

RECURSO DE REVISIÓN.		
EXPEDIENTE: IZAI-RR-103/2017		
SUJETO	OBLIGADO:	LXII
LEGISLATURA	DEL ESTADO	DE
ZACATECAS.		
RECORRENTE: C. *****		
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.		
COMISIONADA	PONENTE:	DRA.
NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS		
PROYECTÓ: MTRO. JULIO SALVADOR SEGURA MORALES.		

Zacatecas, Zacatecas, a veintiuno (21) de junio del dos mil diecisiete. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-103/2017**, promovido por el Ciudadano *********, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra del Sujeto Obligado **LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día dieciséis (16) de abril del dos mil diecisiete, el Ciudadano ********* realizó una solicitud de información a través del Sistema INFOMEX marcada con número de folio 00253717 al Sujeto Obligado **LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

SEGUNDO.- En fecha diez (10) de mayo del dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 00253717.

TERCERO.- El **C. *******, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día quince (15) de mayo del dos mil diecisiete el presente recurso de revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto le fue turnado a la Comisionada DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- El día veintidós (22) de mayo del año dos mil diecisiete, se notificó al recurrente vía correo electrónico la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento Interior de este Organismo Garante.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), mediante oficio número 372/2017 recibido el veintidós (22) de mayo del año en curso por el Sujeto Obligado, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión al Titular de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, poniéndole a la vista los documentos existentes en el Recurso de Revisión que nos ocupa, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- El día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por la Diputada Carolina Dávila Ramírez, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas.

OCTAVO.- Por auto dictado el seis (06) de junio del dos mil diecisiete se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley; este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, los cuales consisten en las inconformidades que pueden

hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este organismo en razón del territorio y materia; lo anterior, derivado a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal..

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, donde como precedente se tiene que la H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad en lo establecido en los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo. Judicial y de los Municipios, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

CUARTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que el C. ***** solicitó a la H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, la siguiente información:

“Cuántas monedas conmemorativas se obsequiaron por parte de la LXII Legislatura, con motivo de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Cual fue el monto total que la Legislatura gastó en estos obsequios.

A quienes (nombre completo y documento que ampare la entrega) se les obsequió dicha moneda.” (sic).

Posteriormente el Sujeto Obligado en contestación al solicitante, notificó la respuesta a través del sistema INFOMEX donde expuso lo siguiente:

“Se envía respuesta y demás información complementaria al correo que registro en su usuario, virtud a que el sistema INFOMEX – ZACATECAS no permitió anexar la información tal y como se demuestra con la captura de pantalla que también se anexa al correo: ***” (sic)**



The screenshot shows a web interface with a header bar containing three tabs: "¿Qué preguntó el solicitante?", "¿Qué le respondieron?", and "Datos del recurrente". Below the tabs is a section titled "Datos del recurso de revisión". Under this section, there is a table with two columns. The first column is labeled "Descripción de la respuesta terminal" and contains the text: "Se envía respuesta y demás información complementaria al correo que registro en su usuario virtud a que el sistema INFOMEX - ZACATECAS no permitió anexar la información tal y como se demuestra en la captura de pantalla que también se anexa al correo: [REDACTED]". The second column is labeled "Archivo adjunto de respuesta terminal" and contains the text: "(No hay archivo adjunto)".

Una vez lo anterior, en fecha quince (15) de mayo del año en curso, ante la respuesta por parte del Sujeto Obligado, el recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, señalando el motivo de inconformidad siendo el que a continuación se transcribe:

“Parte de la respuesta que se envió llegó en un programa imposible de consultar. ¿Podrían enviarlo en pdf, word o excell? Gracias” (sic)

Derivado de lo anterior este Organismo Garante con base en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, le solicitó al Sujeto Obligado que en un término no mayor a siete días a partir de que surtiera efectos la notificación manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, a fin de que estuviera Instituto de Transparencia esté en condiciones de resolver el presente recurso, mismo del que se analizará el fondo del asunto en un considerando posterior.

QUINTO.- El Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones en fecha treinta y uno (31) de mayo de los corrientes mediante oficio marcado con el número DPLAJ/SAJ/LXII/2017/331, signado por la Diputada Carolina Dávila Ramírez, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales

de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:



RECURSO DE REVISIÓN: IZAI-RR-103/2017

RECURRENTE: [REDACTED] (sic)

1. El pasado 10 de mayo de los corrientes, el personal de la Unidad de Transparencia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, procedió a dar debida contestación a la solicitud de información registrada en el Sistema Infomex-Zacatecas, con número de folio 00253717, que realizó [REDACTED] (sic), en términos de lo que señala el primer párrafo del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

A través del citado Sistema, se intentó enviar, en una carpeta zip, los documentos que a continuación se describen:

- Oficio No. UEPLEZ/001384/2017, por el cual se da contestación oportuna a [REDACTED] (sic), signado el 10 de mayo del año 2017 por la titular de la Unidad de Transparencia de la H. LXII Legislatura del Estado.
- Un legajo que consta de 27 fojas, con las que se hace del conocimiento del solicitante el nombre de las personas que recibieron monedas conmemorativas, con motivo de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Al momento de adjuntar la referida información a la cuenta del ahora inconforme, el Sistema Infomex-Zacatecas, arrojó la siguiente leyenda: "el documento que intenta anexar excede los límites de espacio permitidos".

Debido a lo anterior, se optó por enviarle al correo electrónico [REDACTED] correo registrado por el ahora inconforme, la carpeta zip y la captura de pantalla donde se hace constar que el sistema no había permitido anexar la información, con el fin de que el solicitante tuviera acceso a los documentos con los que se daba oportuna y cabal contestación



RECURSO DE REVISIÓN: IZAI-RR-103/2017

RECURRENTE: [REDACTED] (sic)

a su requerimiento de información, tal y como se demostrará en el apartado de pruebas de la presente contestación.

2. El pasado 15 de mayo del año que transcurre, el recurrente, a través del correo institucional de la Unidad de Transparencia de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas (con copia al correo recursos@izai.org.mx), se duele de que, a su juicio, no se le entregó la información en un formato accesible (excel, word o pdf).

Considero que la anterior apreciación es errónea, toda vez que los formatos elegidos por esta Soberanía Popular para enviar la información son accesibles y se enviaron en formato pdf, utilizados habitualmente en todos los ámbitos para resguardar datos y documentos diversos.

En tal sentido, esta Legislatura del Estado expresa que la información enviada cumple con la idoneidad que las leyes en la materia exigen, por tanto, el inconveniente para acceder a ella por parte del solicitante [REDACTED] (sic) es una circunstancia ajena a este sujeto obligado, ya que la carpeta zip que fue anexada y revisada en su contenido antes de ser enviada, contiene los documentos que dan contestación a la solicitud de información.

Siendo así lo anterior, y dado que esta Representación Popular ha reiterado, en diversas ocasiones, su compromiso de respetar y garantizar el derecho humano al acceso a la información pública, el mismo día 15 de mayo de los corrientes, el personal de la Unidad de Transparencia, de forma inmediata, y en atención a la queja enviada al correo institucional de la referida Unidad, precedió a enviar los archivos individuales descritos en el punto 1 de este apartado al correo electrónico [REDACTED] para que el usuario accediera a la información.



RECURSO DE REVISIÓN: IZAI-RR-103/2017

RECURRENTE: [REDACTED] (sic)

De la misma forma, se le envió un escrito por medio del cual se le explicó, que la carpeta zip enviada en un primer momento, tenía los documentos referidos en el punto número 1 de este apartado, por lo que se le indicó cual era el procedimiento para descargar los archivos de la carpeta zip enviada.

Acto seguido, en la misma fecha que se atendió su inconformidad, [REDACTED] (sic) contestó al correo de la Unidad de Transparencia, manifestado su agradecimiento por la documentación enviada.

IV. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS ADUCIDOS POR LA PARTE RECURRENTE.

En su inconformidad, [REDACTED] (sic), literalmente expresa lo siguiente:

"El documento donde se supone está el listado de entrega de las monedas no se puede abrir. ¿Podrían enviarlo en un programa accesible a cualquier ciudadano? Algo así como excell, word o pdf ¡Gracias!" [Sic]

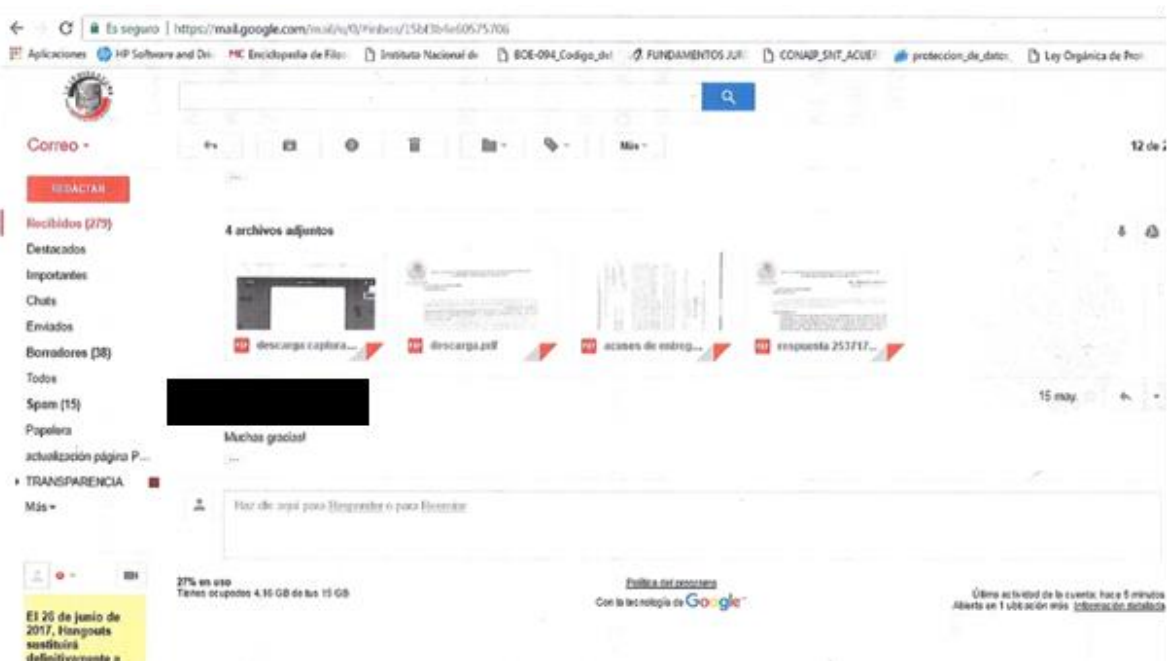
Al respecto, mi representada expresa que la contestación otorgada al recurrente, mediante oficio número UEPLEZ/001384/2017, el 10 de mayo de 2017, con sus respectivos anexos, y reenviada el 15 de mayo del año en curso, cumple a cabalidad con el principio de datos abiertos, desprendido de lo que señala el artículo 3, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por ello, resulta inconcuso que el presente medio de impugnación debe quedar sin efecto, virtud a que nunca se

Es necesario precisar que el motivo de inconformidad del recurrente versa sobre la entrega de información en un formato no accesible para el solicitante; por su parte, el sujeto obligado dentro de las manifestaciones que remitió al Instituto a través de las cuales entre otras cosas, señala que al momento de adjuntar la información a la cuenta del ahora inconforme, el Sistema Infomex-Zacatecas, arrojó la leyenda : **"el documento que intenta anexar excede los límites de espacio permitidos"**, por tal razón optó por enviar la información al correo electrónico del inconforme, en la cual se aprecia al inferior, mismos que corresponden a la carpeta Zip, misma que contiene 4 documentos de nombres "descarga captura", "descarga", "acuses de entrega 253717" y " respuesta 253717", misma que para una mejor comprensión se adjunta a continuación:



Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto que la información entregada al recurrente mediante correo electrónico fue acusada por el recurrente, agradeciendo por la documentación enviada.



SEXTO.- De acuerdo con los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, se advierte que versa medularmente en que la respuesta a la solicitud

00253717 no fue en formato accesible, toda vez que no fue posible abrir y explorar el archivo.

Ahora bien, el Sujeto Obligado no asumió el reclamo presentado por el recurrente, por lo que la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, durante la entrega de sus manifestaciones expresó que la información había sido entregada mediante correo electrónico, esto a consecuencia de que el sistema INFOMEX no le había permitido la carga de los documentos anexos, por ello adjunta como documentales las capturas de pantalla, donde demuestra que la información fue entregada al recurrente, así como el acuse donde comprueba que el recurrente acusó recibido, agradeciendo por la información entregada; por consiguiente, este Organismo Resolutor, en uso de sus facultades y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del inconforme, estimó necesario revisar lo que el Sujeto Obligado aporta en el informe luego de haberse iniciado este medio de impugnación, para efectos de calificar su contenido y resolver si cumple o no los extremos de la solicitud que nos ocupa, toda vez que se trata de información pública.

Al analizar dicho contenido de información, se aprecia que el Sujeto Obligado entrega la información respecto a la solicitud realizada por el recurrente, garantizando así el derecho de acceso a la Información.

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que éste quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS entregó al recurrente Ciudadano ***** la información solicitada.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9,10,11,12,13,14, 15, 16,17, 21, 22, 23 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170,171,174, 178 Y 184; del Estatuto Orgánico de este Organismo Garante en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. ******* en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el recurso de revisión IZAI-RR-103/2017 interpuesto en contra de la **H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** por las valoraciones vertidas en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Organismo Garante al Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Comisionada Presidenta, **LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS**, Comisionada y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** Comisionado; bajo la ponencia de la primera de los nombrados; ante el **Mtro. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----
------(RÚBRICAS).